

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Faceta del 3 de Mayo de 1912.)

Núm. 1.396.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 113.

No habiéndose reunido número suficiente de Sres. Diputados para poder celebrar el primero del corriente la sesión á que se hallaba convocada la Excmo. Diputación provincial, y en uso de las atribuciones que me están conferidas; he acordado convocarla nuevamente para el día 14 del actual á las doce, á fin de que tenga debido cumplimiento lo estatuido en el art. 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Valladolid 4 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Mannel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el cambio de paquetes postales entre las oficinas de Correos de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea que designe el Ministe-

rio de Estado, y las autorizadas ó que en lo sucesivo se autoricen para este servicio en la Península, en las islas Baleares y Canarias, en las posesiones de la costa septentrional de Africa y en el Imperio de Marruecos.

Art. 2.º El transporte marítimo de estos paquetes se verificará por las líneas de vapores españoles subvencionadas ó contratadas por el Estado.

Art. 3.º Las Administraciones de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante y Cádiz serán en la Península las encargadas del cambio directo de dichos paquetes y de presentarlos al despacho de Aduanas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Junio de 1911.

Las oficinas postales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en el Archipiélago Canario, la de Santa Isabel en Fernando Poó y las establecidas en la costa septentrional de Africa, donde hagan escala los vapores encargados del transporte, harán también el cambio directo de estos paquetes, despachando las expediciones en la forma que establece el artículo 11 de la Instrucción de 29 de Septiembre de 1902.

Art. 4.º Serán aplicables á este servicio los preceptos del Real decreto de 28 de Agosto de 1902 y demás disposiciones por que se rige el cambio de paquetes con las oficinas del Norte de Africa, con las siguientes modificaciones:

a) Para los territorios del Golfo de Guinea serán de treinta días, y de tres meses, respectivamente, los plazos establecidos en el artículo 10 para consultar á los remitentes de los paquetes no entregados á los destinatarios, y para esperar las instrucciones de aquéllos.

b) Los reembolsos de paquetes procedentes de las oficinas del Golfo de Guinea que no sean retirados por los expedidores dentro del plazo de un mes, contado desde el aviso correspondiente, quedarán depositados en la Administración de Correos de Santa Isabel á los efectos expresados en el artículo 12 de dicho Real decreto.

Art. 5.º Los Ministerios de Estado y Gobernación determinarán de acuerdo la fecha en que haya de comenzar este servicio y dispondrán lo necesario para su ejecución.

Dado en Palacio á uno de Mayo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas. (Gaceta del 2 de Mayo de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.384.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesión de 30 de Abril último acordó, previa declaración de urgencia, señalar el día 5 de Junio próximo á las once, para celebrar la subasta de las obras que se han de hacer en el Hospicio provincial para la distribución en planta principal de las galerías Norte y Oeste del patio de entrada; ligeras reparaciones en éste y construcción de tapia de cerramiento de la parte que falta por ocupar en el terreno que cedió el Excmo. Ayuntamiento por el lado de las Moreras, bajo el tipo de 7.394 pesetas 78 céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Comision

provincial bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Diputación que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la Caja provincial 369 pesetas 73 céntimos, cinco por ciento del total del presupuesto, que será ampliado al diez por ciento, como fianza definitiva, por aquel á quien le fuere adjudicado el servicio.

El licitador que concorra en representación de otra persona, presentará poder bastante por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, designado por esta Diputación.

Valladolid 30 de Abril de 1912. El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... con cédula personal expedida en... clase... número... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al día... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de hacer en el Hospicio provincial para la distribución, en planta principal, de las galerías Norte y Oeste del patio de entrada, ligeras reparaciones en éste y construcción de tapia de cerramiento de la parte que falta por ocupar en el terreno que cedió el Excmo. Ayuntamiento por el lado de las Moreras, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Marzo de 1912, acordó contratar en pública subasta el servicio de recaudación por Contingente provincial, repartido á los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo acto que será doble y simultáneo tendrá efecto á las once horas del día 12 de Junio del mismo año, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valladolid, en el Salón de Sesiones del Palacio que ocupa dicha Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado en quien delegue y de un Vocal elegido por la Corporación con asistencia de Notario, siendo las horas para la admisión de pliegos en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación de diez á trece los días no feriados y conforme al siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista á quien se adjudique definitivamente el servicio, queda obligado á recaudar en toda la provincia las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma, tanto por repartimiento del Contingente provincial é intereses corrientes en los años de duración del contrato y atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al dar principio el arrendamiento, cuanto por cualquiera otro repartimiento que figure ó pueda figurar en los presupuestos aprobados por la Diputación.

2.^a El contrato empezará á regir al día siguiente de otorgada la escritura pública, y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte. Sin embargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando el servicio de recaudación bajo las mismas condiciones, seis meses consecutivos al día señalado para su terminación, pero cesará tan luego como haya nuevo arrendatario dentro de los seis meses.

3.^a La remuneración que el contratista ha de percibir por este servicio será el 3 por 100 de las cantidades que ingrese en la Caja provincial por cuenta del ejercicio corriente y último anterior y el 4 por 100 por ingresos correspondientes á «Resultas» de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria, ó que se conceda en lo sucesivo, ya se verifiquen estos en el período voluntario de recaudación, ya sea por virtud de procedimientos ejecutivos.

Por las cantidades que ingrese el contratista por «Resultas» de los Ayuntamientos que no tengan concedida moratoria, percibirá el 5 por 100 hasta el 40 por 100 del importe de éstas; un 1 por 100 más del 40 al 50 ó sea un 6 por 100; desde el 50 al 60 por 100, un 2 por 100 más, ó sea un 7 por 100; desde el 60 al 70, un 3 por ciento más, ó sea un 8 por 100; desde el 70 al 80, un 4 por 100 más, ó sea un 9 y desde el 80 al 100, un 5 por 100 más, ó sea un 10 por 100.

Se exceptúan de los premios de cobranza anteriormente expresados, las cantidades que por «Resultas» deba el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid al empezar á regir el contrato, y cualquiera otro que se encuentre en igual situación, siempre que dichas cantidades las ingresen en la Caja provincial, de una sola vez ó en plazos, como consecuencia de convenios directamente hechos con la Diputación, pero se abonarán al rematante dichos premios, si por incumplimiento de esos compromisos, no ingresan espontáneamente los Ayuntamientos y obligan á emplear contra ellos el procedimiento ejecutivo.

4.^a La licitación versará acerca del mayor ingreso de cantidades por Contingente corriente y por «Resultas» y sobre la rebaja del premio de recaudación marcado como tipo para la subasta, pero no se admitirá proposición algu-

na en que no se obligue el licitante á realizar este servicio en la siguiente forma:

1.^o El contratista formará las zonas cobratorias que estime necesarias para la más fácil recaudación, debiendo establecer en cada una de ellas una oficina donde puedan acudir á pagar los representantes de los Ayuntamientos comprendidos en la misma, y procurando agregar los pueblos á las zonas en forma tal, que ofrezca la mayor comodidad á éstos para realizar sus pagos.

No obstante, el rematante comunicará á la Diputación ó Comisión provincial, en los quince días siguientes al de haber tomado posesión de su cargo, la distribución de zonas que hubiere hecho, por si aquellas entidades creyeran conveniente introducir alguna modificación.

También designará las personas que proponga para recaudadores, á fin de publicar sus nombramientos en el BOLETIN OFICIAL.

2.^o Dentro de los ocho días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato, la Contaduría de la Diputación entregará al contratista una certificación, relacionando lo que cada Ayuntamiento adeude por Contingente provincial, intereses de demora y por cualquiera otro repartimiento que se autorice correspondiente al ejercicio corriente, y otra de lo que cada uno sea en deber por «Resultas» de ejercicios cerrados y por iguales conceptos.

3.^o En los cinco días últimos de cada trimestre la expresada Contaduría entregará también bajo recibo análogas certificaciones de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos servirán como comprobante al cargo que se formalice en la cuenta corriente del arrendatario.

4.^o Con vista de estas certificaciones, el recaudador extenderá cartas de pago talonarias, según modelo que se le facilitará, presentándolas á Contaduría con relaciones triplicadas para que sean intervenidas y selladas. Esta dependencia las devolverá al contratista en término de tercer día, con una de las relaciones, pasando otra al Negociado de Teneduría de libros para el oportuno cargo, y archivándose la tercera.

Estas cartas de pago se entregarán á los representantes de los Ayuntamientos al hacer efectivas las cantidades que expresen y el Arrendatario de este servicio dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial los días 15 y último de cada mes, de las cantidades recaudadas por medio de relaciones duplicadas que autorizará con su firma y sello, devolviéndose por Contaduría una de estas relaciones después de tomar razón de las mismas. En el caso de que alguno de dichos días sea festivo, se entenderá aplazada la obligación para el primer día hábil.

5.^o La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el trimestre vence el día primero del segundo mes del mismo.

6.^o El período voluntario de cobranza comprenderá desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el 20 del mismo, en que terminará, debiendo el contratista ó quien legalmente le representa, pasar aviso escrito á los Ayuntamientos deudores con cuatro días de antelación, haciéndoles saber el pueblo en que se haya establecido la oficina recaudatoria de la zona á que corresponda, días y horas en que estará abierta la recaudación y los descubiertos en que se hallan por cuentas corrientes y atrasadas del trimestre á que se refiera.

7.^o Transcurrido el período voluntario de recaudación y en el preciso plazo de los cinco días siguientes, el contratista presentará á la Diputación, si estuviese reunida, ó en otro caso á la Comisión provincial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acompañando las cartas de pago no satisfechas y certificaciones de los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido para los deudores á la Hacienda pública, respecto á la forma de recaudar en períodos voluntarios.

Las cartas de pago presentadas, se devolverán en el acto al contratista después de haber sido comprobadas.

8.^o Una vez presentada la relación de deudores á que se contrae el número anterior, las Corporaciones antes expresadas y por el orden que se indica, acordarán en la primera sesión que celebren, después de transcurridos tres días de la presentación, que libre la Contaduría de fondos provinciales las oportunas certificaciones de descubiertos con vista de las cartas de pago que no hayan sido satisfechas y por la Ordenación de pagos la inmediata expedición de apremio.

9.^o Recibidas las expresadas certificaciones, el contratista, dentro de los plazos señalados en la Instrucción de 26 Abril de 1900 sobre procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública y la Real orden de 19 de Abril 1902, desplegará el procedimiento de apremio por sí ó por medio de sus Agentes ejecutivos, cuyos nombramientos se harán á su propuesta por la Ordenación de pagos de la Diputación, publicándose en el BOLETIN OFICIAL los nombres de las personas en quienes hayan recaído y comunicándose además por oficio del Presidente de la Diputación á las Autoridades Superiores de la provincia, Alcaldes, Jueces y Registradores de la propiedad.

10.^o La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por «Resultas» al dar comienzo el contrato, se practicará en iguales términos y procedimientos que los establecidos por las cuotas que procedan del ejercicio corriente, pero en la parte proporcional que corresponda dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirán en anualidades, según las moratorias concedidas por la Diputación ó de aquellas otras que pudieran concederse en lo sucesivo. Los Ayuntamientos que no hubiesen obtenido moratoria están obligados á ingresar el total de sus descubiertos.

5.^a El contratista queda subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes conceden á las Diputaciones para hacer efectivos los descubiertos por cuotas repartidas á Contingente provincial é intereses ó cualquier otro repartimiento.

6.^a Siempre que haya de declararse previamente la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de cuotas por Contingente corriente ó por «Resultas» de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente por sí ó por medio de sus Agentes subalternos, remitiéndole á la resolución de la Corporación provincial.

7.^a Queda obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial del 20 al 25 de cada mes, cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el 25 por 100 del cupo trimestral por el repartimiento corriente é intereses y por las «Resultas» de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria.

Si no verificase las entregas en los plazos señalados ó no presentase las relaciones quincenales á que se refiere el número 4.^o de la condición 4.^a de este contrato, ó en éstas no declarase alguna cantidad de las que hubiese realizado de los Ayuntamientos, la Diputación ó Comisión provincial, podrán privarle del importe del premio de cobranza correspondiente á las cantidades que estuviere obligado á ingresar durante el mes en que cometiere la falta.

También podrá la Diputación ó Comisión provincial considerar estas faltas como causa de rescisión del contrato, declarándolo en su caso con pérdida de la fianza y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

8.^a Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el contratista rendirá por duplicado, ante la Contaduría, para que esta oficina informe á la Diputación ó Comisión provincial lo que proceda, la cuenta documentada de su gestión, consignando en el cargo el que se hiciera por dicha dependencia en las oportunas certificaciones y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior. En la Data figurarán las cantidades en efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provin-

ciales por cuenta del trimestre de que procedan, órdenes que hubiera recibido por bajas que la Diputación acordase á favor de los Ayuntamientos, y como Data interina los expedientes de apremio en tramitación, siempre que de los mismos resulte que se han incoado en tiempo y forma, y que el procedimiento se ha seguido conforme á las disposiciones vigentes, declaración que hará la Diputación ó Comisión provincial.

Dicha Data interina no le servirá al arrendatario para el 75 por 100 del cupo trimestral que en todo caso habrá de ingresar en la forma prevenida en el párrafo 1.º de la condición anterior.

Si de la liquidación trimestral resultare que el rematante de este servicio había cobrado de los Ayuntamientos mayor suma del 75 por 100 que debe ingresar durante el trimestre, con arreglo á la condición anterior, ingresará en la Caja provincial, en el término de tercero día, el exceso cobrado, por cuenta del cupo trimestral que se liquida.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá una certificación que sirva de justificante al correspondiente mandamiento de pago por el premio de cobranza que resulte de los ingresos verificados, teniendo en cuenta dicha dependencia los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial sobre privación del premio al arrendatario por faltas cometidas en el cumplimiento del contrato, para deducir del total importe de la certificación, la parte de premio de que se le hubiere privado.

9.ª Percibirá también el contratista y serán consideradas como emolumentos de su cargo las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

10.ª Cuando al final de cada trimestre el descubierto del contratista excediese del importe de la fianza y premios devengados, se le requerirá por la Diputación, Comisión provincial ó por el Ordenador de pagos, para que en el plazo de cinco días ingrese el descubierto en la Depositaria provincial, aperebiéndole á su vez de que si no lo verifica en el plazo indicado, se procederá á la incautación de la fianza y premio de recaudación. A este efecto se entenderá que el contratista renuncia á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, de la cual se incautará aquella, ingresando en la Caja provincial si consistiere en numerario ó vendiéndose por medio de Corredor de Comercio si estuviere constituida en valores, acompañando la póliza de la adquisición de éstos, si fuesen efectos públicos de cargo del Estado.

En este caso, como en cualquiera otro en que la Diputación se haya incautado del todo ó parte de la fianza, se requerirá al contratista para que en el plazo de diez días la reponga, declarándose rescindiendo el contrato con pérdida de la misma si no lo efectuase, procediéndose ejecutivamente contra aquél, hasta conseguir hacer efectivo el descubierto y demás responsabilidades que procedan.

Quando la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, procederá aquella á declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno según dispone el artículo 135 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

11.ª Sin perjuicio de lo establecido, el rematante se obliga por virtud de este contrato, á exhibir sus libros y los que los Agentes recaudadores ó ejecutivos deban llevar con arreglo á la Instrucción antes citada, siempre que lo exijan la Diputación ó Comisión provincial ó la Ordenación de pagos á propuesta de la Contaduría.

12.ª Cuando la Diputación ó la Ordenación de pagos crea que algún Agente del contratista

no ejerce debidamente sus funciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien desde luego le suspenderá en su cargo y procederá á formar el oportuno expediente. Si de él resultan comprobadas las faltas, le destituirá y si no se comprueban, alzará la suspensión.

13.ª Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno. Sin embargo se le admitirá moneda de calderilla de diez y cinco céntimos de peseta hasta el 5 por 100 del importe de cada ingreso.

14.ª Las cantidades que por corriente, «Resultas» ó intereses de demora se hallen pendientes de cobro al finalizar un ejercicio y le sean admitidas como Data interina al contratista, se añadirán al cargo á recaudar por el mismo en el año siguiente.

Terminado el ejercicio de cada presupuesto la Contaduría practicará con vista de antecedentes la consiguiente liquidación, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial del resultado que ofrezca, y á la terminación del contrato se hará igual liquidación, admitiéndose como Data las órdenes que presente el contratista por condonaciones acordadas y cartas de pago talonarias no realizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la fianza se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito de los expedientes de apremio que tuviese incoados por dichos descubiertos.

15.ª La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en el día y hora señalado en el anuncio, verificándose en Madrid en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valladolid en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Diputación ó Comisión provincial y la de Notario público.

16.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales ó municipales de 24 de Enero de 1905.

2.º Haber constituido como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Valladolid ó en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, la cantidad de 12.233 pesetas á que asciende el 5 por 100 de un trimestre, como promedio del tipo de la subasta, según previene el artículo 12 de dicha Instrucción. Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 0,50 por 100 por derechos de custodia.

3.º Presentar las proposiciones en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana, y en la Dirección general de Administración durante las horas que señale este Centro directivo, empezando el plazo al siguiente día de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminando el anterior al que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

4.º Los referidos pliegos, extendidos en el papel de la clase 11.ª, deberán entregarse en la citada Secretaría ó Dirección general de Administración, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, suscribiendo en el anverso y firmando éste lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para recaudación del Contingente provincial.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar que el pliego se entregó intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos, y entregando el segundo al primero el recibo que previene la regla cuarta del art. 18 de referida Instrucción.

5.º Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero el licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

17.ª Para la celebración de la subasta y de conformidad con lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª A la hora fijada para la subasta se constituirá la Mesa y el Sr. Presidente dará lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada, exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que á cada uno pertenecerá. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes para que manifiesten cuantas observaciones ó protestas tengan que formular, advirtiéndoles que se va á proceder á la apertura de los pliegos y que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación alguna, ni se dará explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

2.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hará constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se celebra en la Dirección general de Administración.

Se reputará más ventajosa la proposición que ofrezca aumentar más las entregas por corriente y «Resultas» y en su defecto la que rebaje más los premios de cobranza.

3.ª Si entre las proposiciones admitidas en la Diputación hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y en esta Capital, recaerá la aprobación á favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en la Diputación.

4.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, uniéndose al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las de aquellos que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con sus respectivos resguardos, entregándose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto celebrado, entendiéndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulteriores derechos.

18.ª Adjudicado definitivamente el remate se requerirá al licitador en cuyo favor recaiga para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales el documento que justifique haber constituido como fianza definitiva la cantidad de 24.576 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe de un trimestre por corriente, intereses y «Resultas», en la forma prevenida por los artículos 12, 13 y 14 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho documento se unirá al expediente y el contratista quedará obligado á aumentar la fianza si por cualquier motivo fuere insuficiente la prestada, ó nuevas disposiciones exigieren una mayor que la señalada, en cuyo caso se requerirá al contratista para que la amplíe en el plazo de diez días.

19.ª Constituida la fianza se citará al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura pública, pero si no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro

de los plazos señalados y de una prórroga que por causa justificada pueda concedérsele, nunca mayor de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza provisional y en perjuicio del rematante, quedando sujeto para ello á lo prevenido en el art. 24 de la expresada Instrucción.

20.^a Podrá ser también rescindido el contrato cuando en cualquier tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposición superior la organización económica de las Diputaciones provinciales, en términos tales que haga imposible su continuación. En este caso se practicará la liquidación general para determinar la cantidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio en tramitación, pero no para incoar otros nuevos.

21.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de premio ó indemnización alguna, pero sí podrá pedir á la Corporación contratante la rescisión del contrato á los fines del art. 34 de la tantas veces citada Instrucción cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los jueces ó Tribunales ordinarios de esta Capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionare el contrato y en lo contencioso al Tribunal provincial de Valladolid en aquellos que sea propio de esta jurisdicción.

22.^a Podrán concurrir á esta subasta los

interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante por el Letrado bastantero del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en la misma, ó por Letrado del Colegio de Madrid, cuando concurre en dicha Capital. El que represente al licitador deberá ser mayor de edad y no hallarse incapacitado legalmente.

23.^a Será cargo del contratista satisfacer el importe de los anuncios, suplementos hechos y honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta y escritura, de la que entregará una primera copia á la Diputación y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

24.^a Todos los casos dudosos no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á los preceptos establecidos por el Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Y transcurrido el plazo de veinte días señalado en el art. 29 de repetida Instrucción, se hace constar que, publicado el acuerdo de la Diputación provincial en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Marzo del corriente año referente á esta subasta, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Valladolid á once de Abril de 1912.—El Presidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., por sí, ó en representación de D. N. N., vecindado en....., calle de....., número..... se compromete á prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Valladolid por Contingente provincial ó por cualquier otro repartimiento que figure en los presupuestos de la Diputación, así como los créditos pendientes y por igual concepto que tenga á su favor desde que sea otorgada la escritura de contrato hasta el 31 de Diciembre de 1920, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, respectivo al día..... de..... del año actual, prometiendo aumentar en..... por ciento los ingresos en efectivo por cuotas repartidas en ejercicios corrientes y por «Resultas» ó percibiendo por este servicio como premio de cobranza, un..... por ciento por las entregas en efectivo que verifique en la Caja provincial por cuotas de ejercicios corrientes y un..... por ciento por ingresos de atrasos ó «Resultas» de ejercicios cerrados (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

84

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.389.

Barcial de la Loma.

Por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las demás operaciones los mozos Enrique Ferreras Losada y Pablo Santos Gimenez, números tres y cuatro respectivamente del sorteo para el Reempzazo del año actual, se han instruido los oportunos expedientes con arreglo al Capítulo XI de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente Ley, y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

En tal concepto se les cita por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados á disposición de la Excm. Comisión mixta el día diez del próximo mes de Junio en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones correspondiente á este pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Barcial de la Loma 30 de Abril de 1912.—El Alcalde accidental, *Felipe Ares*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 1.386.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta Carrion, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que el día veinte del actual, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público de cuatro vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, han de formar la Junta de partido en union del cura párraco y maestro de instrucción primaria más antiguos del distrito para la formación de las listas de jurados para el próximo ejercicio.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil novecientos doce. Mariano Cuesta.—Ante mí, *Pedro A. Velasco*.

NUM. 1.395.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Isidro Suarez y Garcia Sierra, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Hago saber: Que D.^a Honorata Cirajas Alvarez, representada por

su marido D. Francisco Montero, ha solicitado ser declarada única heredera de su finada hermana D.^a Juliana Cirajas Alvarez, natural de esta villa, donde falleció intestada en veinticuatro de Enero último.

En su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.^a Honorata á la herencia de la D.^a Juliana para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mota del Marqués á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—Isidro Alvarez.—El Secretario, *Licenciado Teruelino Fernandez*.

85

NUM. 1.394.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador Don Julian Sanz Cantalapiedra, en nombre de Doña Primitiva Sanz Gil Sanz, vecina de Matapozuelos, contra Don Juan Gualberto Alvarez Diaz, que lo es de Mojados, se saca á pública subasta para el día veinticinco de

Mayo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Mojados y su calle de Santa María, núm. 2, cuya superficie se ignora, linda por la derecha entrando con la Iglesia de Santa María, izquierda con casa de herederos de José Serantes y espaldas con otra de Venancio Arranz, respondiendo de ochocientas ochenta pesetas de principal y doscientas cincuenta más para gastos y costas.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hay, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el de mil ciento treinta pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Dado en Olmedo á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—Arturo Perez.—P. S. M., *Andrés Amo*.

86